

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 694/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 204/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS”, ID N° 461.531”.

Asunción, 27 de agosto de 2025.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 204/25 de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito con la firma Ferreteria Industrial del Este S.A.E. (FISAE); el Dictamen Técnico de fecha 31 de julio del 2025, de la Gerencia de Producción, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche; el correo electrónico de fecha 31 de julio de 2025, de la Dirección Financiera; la Nota DOC N° 378/25 de fecha 8 de agosto de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota FIL N° 095/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, de la firma Ferreteria Industrial del Este S.A.E. (FISAE); la Nota Interna DOC N° 520/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/669/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 531/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo”; Expediente PETROPAR N° 9546/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 204/25 de fecha 26 de mayo de 2025, vincula a Petropar con la firma Ferreteria Industrial del Este S.A.E. (FISAE), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 10/2025 para la “Adquisición de Cadenas Cañeras” ID N° 461.531, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, la cantidad mínima del contrato es de 1.500 (mil quinientos) y la cantidad máxima es de 4.763 (cuatro mil setecientos sesenta y tres), a un precio unitario de G 2.498.700 (guaraníes dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos).


Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR / EJ N° 204/25, se encuentra a cargo de Claudio Orlando Ortigoza Villaverde, con C.I. N° 5.564.820, Gerente de Producción, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche.

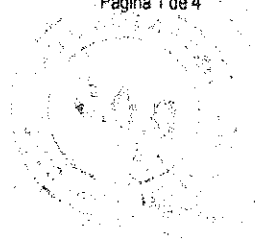
Que, por Dictamen Técnico de fecha 31 de julio de 2025, la Gerencia de Producción, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche, solicita la ampliación del 20% de la cantidad máxima del Contrato PR / EJ N° 204/25, lo que equivale a un monto de G 2.378.762.400 (guaraníes dos mil trescientos setenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos), teniendo en cuenta la necesidad de seguir contando con las unidades de cadenas, argollas y sus correspondientes grip trip durante el desarrollo de la zafra 2025. Dicha ampliación resulta necesaria para el transporte de los fardos de materia prima (caña de azúcar), sirviendo de ayuda técnica y como rol social de Petropar para con sus proveedores de la materia prima. Asimismo, señala que, a la fecha, el contrato se encuentra ejecutado y/o comprometido en un 100% de su cantidad máxima, por lo que, en caso de aceptarse la propuesta, resulta necesaria la suscripción de una adenda.

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

Página 1 de 4

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.


Abg. Cecilia Benítez
Secretaría General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 694/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 204/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS”, ID N° 461.531”.

Que, dicha solicitud de ampliación de la cantidad máxima del contrato resulta importante para mantener y contar con las unidades necesarias, debido a los trabajos de extensión del censo agrícola durante la zafra 2025, ya que al actualizar la cantidad de materia prima (caña de azúcar), el proveedor tiene mas producción (mas toneladas para entregar) y con esto debe mover grandes volúmenes de caña de azúcar, desde las parcelas o cañaverales hasta la recepción de las mesas alimentadoras y molinos de caña de azúcar, donde con estas cadenas se mantienen la alimentación constante e uniforme hacia los molinos, lo cual mejora la extracción del jugo y de esa forma se evita las sobrecargas o vacíos en los equipos.

Que, por correo electrónico de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada.

Que, por Nota DOC N° 378/25 de fecha 8 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma Ferreteria Industrial del Este S.A.E. (FISAE), su conformidad para la ampliación de la cantidad máxima del Contrato PR / EJ N° 204/25.

Que, por Nota FIL N° 095/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 8901/2025, la firma Ferreteria Industrial del Este S.A.E. (FISAE), expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 520/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita su parecer jurídico correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU50/669/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, la Dirección Jurídica expresa lo siguiente: “De esta forma, la Dirección Jurídica considera que no existe impedimentos legales para la suscripción de una Adenda, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma...”.

Que, por Nota Interna DOC N° 531/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Página 2 de 4

Es fotocopia del documento que figura en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benza
Secretaría General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 694/25

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 204/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS", ID N° 461.531".

Que, el Artículo 109 del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...".

Que, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aún cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado".

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,


EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°. AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 204/25 de fecha 26 de mayo del 2025, celebrado con la firma Ferreteria Industrial del Este S.A.E. (FISAE), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 10/2025 para la "ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS". ID N° 461.531, a fin de ampliar la cantidad máxima del Contrato, por valor de Q 2.378.762.400 (guaraníes dos mil trescientos setenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), quedando redactada de la siguiente manera:

"Misión, Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 3 de 4


Ang. Cecilia Benza
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 684/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 204/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS”, ID N° 461.531”.

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 204/25

Celebrada el día del mes de del año 2025, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 759 e Humaitá y E.V. Haedo, Edificio Centro Financiero, representada para este acto por su Encargado de Despacho de la Presidencia, ABG. CARLOS ARCE, con C.I. N° 655.105, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma FERRETERIA INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.E. (FISAE), con RUC N° 80021625-3, domiciliada en Avda. Juan Domingo Perón esquina El Trabajador de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por RODRIGO YAMIL DI PARDO, con C.I. N° 1.898.834, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 204/25 suscrito en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2025 para la “ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS”, ID N° 461.531, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la cantidad máxima del Contrato PR/EJ N° 204/25, por valor de G 2.378.762.400 (guaraníes dos mil trescientos setenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) conforme al siguiente detalle:

Item	Descripción del ítem	Atributos	Cantidad máxima ampliada	Características	Precio Unitario G	Monto Total G
1	Adquisición de cadenas, argollas y sus correspondientes grip trip (Sapos)	Unidad de medida: Unidad Presentación: Unidad	952	Marca: Suprema Fabricante: Suprema Procedencia: Nacional	2.498.700	2.378.762.400
MONTO TOTAL INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)						2.378.762.400

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

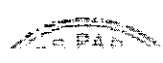
CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 204/25 suscrito en fecha 26 de mayo de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



Abg. CARLOS JOSÉ ARCE LÓPEZ
Encargado de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Res. PR / EJ N° 684/25

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Ang. Cecilia Benzel
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)